



# ESTATUTOS

## CAPITULO I DE LA ENTIDAD

**Art. 1.** El nombre que adopta esta entidad deportiva es el de Club **GOLDWING ASOCIACIÓN DE ESPAÑA**.

**Art. 2.** El objeto o finalidad del presente Club es el fomento y práctica del deporte entre sus socios/as.

Tendrá como modalidad deportiva principal el MOTOTURISMO.

**Art- 3.** En el caso que el Club practicara alguna modalidad deportiva federada, estará obligado a acatar lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y acuerdos de las citadas Federaciones a las que se adscriban.

**Art. 4.** Podrá, asimismo, el Club ampliar sus contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física, siempre que lo acuerde la Junta Directiva. A este fin creará aquellas secciones que, previa aprobación en Asamblea General, se estimen necesarias y los medios lo permitan.

**Art. 5.** Las Secciones de otros deportes que se practiquen o que en el futuro se constituyan se adaptarán, en el orden deportivo, a las disposiciones de cada una de las Federaciones respectivas, donde deberán ser inscritas a efectos de competición.

**Art. 6.** Se fija el domicilio social de la entidad Club GOLDWING ASOCIACIÓN DE ESPAÑA en Nuevo Baztan - 28514 (Madrid), Avenida de Glasgow, nº 25.

**Art. 7.** La duración de la sociedad se establece por tiempo indefinido.

## CAPITULO II DE LAS PERSONAS SOCIAS

**Art. 8.** El Club GOLDWING ASOCIACIÓN DE ESPAÑA se compondrá de las siguientes clases de personas socias: de honor, activas y transeúntes.

**De Honor:** Aquellos/as socios/as que a juicio de la Directiva, previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro del Club o del deporte. Tendrán los mismos derechos que los/as socios/as activos/as. Estarán exentos del pago de la cuota anual.

**Activas:** Las personas socias que satisfagan la cuota de entrada y anual, fijada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea.

Disfrutarán del derecho de voz y voto, de acuerdo con la normativa vigente, y tendrán plenitud de derechos en el uso del material de la asociación.





# ESTATUTOS

**Transeúntes:** Tendrá la condición de transeúnte la persona socia, que aún no siendo propietario/a de una Goldwing, desea seguir teniendo contacto con la Asociación. Para ello abonará en la siguiente anualidad el 50% de la cuota fijada en ese momento, recibiendo la revista y podrá participar en los eventos que se celebren siempre y cuando no haya problema de ocupación para los/as socios/as en activo.

El tiempo máximo de permanencia en esta situación no podrá exceder de un año, pudiendo pasar a persona socia activa si en este plazo acredita la propiedad de una Goldwing, manteniendo el número de socio/a que tenía. En caso contrario, transcurrido el plazo causará baja en el Club. Mientras se esté en esta situación no se tendrá derecho a voto.

**Art. 9.** Todas las personas socias, sea cual fuere su categoría, tendrán libre acceso a los locales e instalaciones del Club.

**Art. 10.** Toda persona socia viene obligada a comunicar a la Directiva, como mejor proceda, las deficiencias que observe en las instalaciones, para lograr la mayor perfección en todas sus actividades.

**Art. 11.** De acuerdo con la Asamblea, la Junta Directiva impondrá una cuota de entrada a las nuevas altas.

**Art. 12.** Para formar parte de la Junta Directiva será preciso reunir las condiciones del Art. 8.

**Art. 13.** Es requisito imprescindible para ingresar como socio, además de la mayoría de edad, el acreditar la posesión (o ser conductor/a habitual) de una Honda Goldwing en cualquiera de sus modelos a la fecha del ingreso.

Para formalizar el ingreso en el Club, las personas interesadas deberán firmar una propuesta a la Junta Directiva, que procederá como crea conveniente con la facultad de admitir o rechazar dicha propuesta.

En el caso de ser denegada la admisión, no tendrá derecho a ninguna clase de explicación o justificación, por parte de la Junta Directiva, ni la persona que presentó la propuesta, ni las personas que la apoyaron, si las hubiera.

La propuesta que resultara admitida, deberá abonar, en el momento de su admisión, la cuota de entrada que esté vigente y la parte proporcional de la cuota anual aplicando la siguiente distribución: el 100% si el ingreso se produce en el primer trimestre del año, el 75% si es en el segundo, el 50% si es en el tercero y nada si es en el cuarto.

**Art. 14.** El Club llevará una lista de orden de ingreso de todas las personas socias, sin distinción de clase, y cada una recibirá el número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso.

**Art. 15.** Las bajas como socio/a serán definitivas o temporales.





# ESTATUTOS

La baja definitiva será la solicitada por el/la socio/a mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

La baja temporal será la solicitada a la Junta Directiva mediante escrito razonado. La Junta Directiva podrá aceptar o no, a su criterio, dicha situación o estado. La duración de baja temporal será de un máximo de dos años.

De solicitar antes de transcurridos los dos años la renovación de actividades deportivas en el Club, la persona socia vendrá obligada al pago de todas las anualidades transcurridas desde su baja temporal, para recuperar el número de socio/a que tenía cuando causó baja. De no ser así, se le asignará el número que le corresponda en ese momento.

**Art. 16.** Se perderá la calidad de socio/a, sea cual fuere su categoría, por una de las causas siguientes:

- a) Por voluntad de la persona socia, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por no abonar la cuota anual en el plazo de dos meses desde el envío del recibo.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos o por perjuicio moral o material ocasionado al Club.
- d) Por haber transcurrido dos años de haber solicitado la baja temporal.
- e) Por defunción.
- f) Si la persona socia no puede acreditar la posesión de una Goldwing (o ser su conductor/a habitual) deberá pasar a la condición de transeúnte.

**Art. 17.** Toda persona socia que cause baja en el Club, voluntaria o por expulsión, perderá todos los derechos adquiridos (a excepción de lo dispuesto en el art. 15 para las bajas temporales).

**Art. 18.** Toda persona socia deberá identificar su personalidad presentando a la entrada del Club o a petición de persona autorizada por la Junta Directiva su carné de identidad de socio/a.

**Art. 19.** Para el buen orden del Club, del deporte y disciplina de los jugadores, existirá un Reglamento Interior, que desarrollará los presentes Estatutos, en aquellas cuestiones que se consideren necesarias.

**Art. 20.** Serán deberes de las personas socias:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos interiores del Club.
- b) Obedecer las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.
- c) Contribuir a la difusión y práctica del Mototurismo.

**Art. 21.** Serán derechos de las personas socias que tengan la condición de Activas:

- a) Participar en los fines específicos del Club.





# ESTATUTOS

- b) Exigir que el Club ajuste sus actos a lo dispuesto en las leyes que en materia de Deporte, establezca la Comunidad de Madrid.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Examinar las liquidaciones y balances del Club y conocer las demás actividades.
- e) Ser elector/a y elegible para los órganos de gobierno, administración y participación, siempre que reúna los requisitos específicos que se determinen.

**Art. 22.** Tendrán derecho a asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias todos las personas socias del Club. Se reconoce a las personas acompañantes de los/as socios/as (el/la copiloto) el derecho a asistir a las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, no así el derecho a voz ni voto, únicamente reconocido a las personas socias.

**Art. 23.** Tendrán derecho a voz y voto las personas socias que tengan en el Club una antigüedad ininterrumpida de un año, por lo menos.

**Art. 24.** El Club establece el principio de igualdad de todas las personas socias, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

## CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

**Art. 25.** El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El/la Presidente/a.

### LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 26.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club. Estará integrada por todas las personas socias con derecho a voto.

**Art. 27.** Corresponde a la Asamblea General:

- a) La elección de el/la Presidente/a mediante sufragio libre, directo y secreto de todas las personas socias con derecho a voto, siguiendo la normativa electoral del Club, o en su defecto de conformidad con la normativa vigente. Las candidaturas a la Presidencia se podrán presentar hasta el momento anterior al comienzo de la fase de votaciones. Cualquier socio/a inscrito/a en el Libro de Socios/as podrá presentarse a Presidente/a, siempre y cuando disponga de una antigüedad mínima de 1 año. No podrá presentar candidatura a la Presidencia el/la socio/a transéunte.





# ESTATUTOS

- b) Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuenta.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las iniciativas y proposiciones que hayan formulado los/as socios/as con la debida antelación, las cuales deberán ir firmadas y con copia del DNI, como mínimo por el 15% de los/as mismos/as.
- f) Crear servicios en beneficios de los/as asociados/as.

**Art. 28.** Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos.

**Art. 29.** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva.
- b) Por moción de censura a el/la Presidente/a o a la Junta Directiva.
- c) Para decidir las condiciones y formas de admisión de nuevas personas socias y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer las mismas.
- d) Para elaborar o aprobar los Reglamentos del Club, así como para proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- e) Cuando se trate de disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- f) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considere aconsejable.

**Art. 30.** La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella, la mayoría de sus socios/as de número; en segunda convocatoria, se celebrará en el mismo día, con cualquiera que sea el número de miembros presentes.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

**Art. 31.** La documentación y las cuestiones que vayan a proponerse en la Asamblea General por la Junta Directiva en el orden del día, deberá ser comunicada y publicada en el Área restringida para socios/as de su web, con tres días de antelación para que las personas socias puedan proceder a su estudio.

## LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 32.** La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo asimismo las funciones que estos Estatutos, y en su caso, el Reglamento que los desarrolle le confieren.





# ESTATUTOS

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de CINCO miembros, cuyos integrantes serán el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a más el/la Representante Internacional (quién podrá ser un/a colaborador/a externo/a), pudiéndose aumentar este número según las necesidades del Club. Al frente de la Junta Directiva estará el/la Presidente/a.

**Art. 33.** La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad.

**Art. 34.** Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el/la Presidente/a en la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objetivo social y, en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegido/a.
- b) Crear comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Convocar y organizar la Asamblea General.

**Art. 35.** Todos los cargos de esta Junta Directiva serán elegidos mediante un sistema presidencialista, en el que, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá a el/la Presidente/a, y este/a designará a la Junta Directiva por designación directa, debiéndose dar cuenta del resultado el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, haciendo mención expresa del nombramiento realizado. La duración del mandato de la Junta Directiva será de 4 años. El/la Presidente/a podrá cesar en durante su mandato a cualquier miembro de su Junta Directiva, proponiendo o no un nuevo nombramiento. Dichos ceses y nombramientos, en su caso, deberán ser comunicados al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

**Art. 36.** La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el/la Presidente/a o un/a Vicepresidente/a y la mitad de los/as restantes miembros.

**Art. 37.** La Junta Directiva será convocada por su Presidente/a con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

**Art. 38.** La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y así lo decidan.





# ESTATUTOS

**Art. 39.** Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto de el/la Presidente/a.

## EL/LA PRESIDENTE/A

**Art. 40.** El/la Presidente/a tendrá la representación legal y jurídica del Club, convocará y dirigirá las sesiones de la Junta directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, autorizará, con su firma, los pagos y operaciones de la entidad deportiva y actuará como portavoz del Club. Su voto, en las secciones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente en los casos de empate.

## MOCIÓN DE CENSURA

**Art. 41.** La moción de censura a el/la Presidente/a y la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por mayoría de las personas socias con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada a el/la Presidente/a, mediante escrito razonado al que se acompañaran las firmas de apoyo y copia del DNI de, al menos, el 15 por 100 de las personas socias con derecho a voto.

El/la Presidente/a, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo no superior a un mes. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura. La citación para esta reunión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación.

Si el/la Presidente/a no procediera a convocar la Asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el/la Secretario/a del órgano.

La sección de la Asamblea en que se debata la moción de censura estará presidida por la persona socia de mayor antigüedad en la entidad, cuyo único requisito será que no esté vinculada con la Directiva del momento ni con la presentación de la moción.

En la sesión de moción de censura deberá oírse a el/la Presidente/a, salvo inasistencia o negativa a hacerlo.

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa deportivo de la misma.

## COMISIÓN ASESORA PERMANENTE

**Art. 42.** El Club podrá contar con una Comisión Asesora Permanente, en calidad de órgano consultivo, asesor y de comunicación.





# ESTATUTOS

## EL/LA SECRETARIO/A

**Art. 43.** El/la Secretario/a llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a del órgano colegiado.

Igualmente, deberá llevar un libro-registro de personas socias en el que deberán constar sus nombres y apellidos, documento nacional de identidad. El libro-registro de socios también especificará las fechas de altas y bajas.

También corresponde a el/la Secretario/a:

- a) Cuidar de la correspondencia del Club.
- b) Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.
- c) Autorizar con su firma, junto con la de el/la Presidente/a, los contratos que se celebren en nombre del Club.
- d) Formalizar la memoria anual de actividades.
- e) Actuar, como tal, en las Juntas Directivas y Asambleas Generales.
- f) Informar en la Asamblea General de los ceses de cargos de representación, gobierno o administración, para que conste en Acta.

Todos los escritos oficiales del Club llevarán el visto bueno de el/la Presidente/a.

## EL/LA TESORERO/A

**Art. 45.** El/la Tesorero/a cuidará de la parte económica del Club, llevando, al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figurarán todos los gastos e ingresos del Club, debiendo precisarse procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos. El Tesorero podrá autorizar o efectuar pagos y operaciones bancarias del Club con su firma, sin necesidad de una segunda firma o autorización de el/la Presidente/a.

Formalizará un balance de situación y cuentas de ingreso y gastos que se pondrán en conocimiento de todas las personas socias, en el plazo máximo de tres meses tras finalizar el ejercicio contable.

## JUNTA GESTORA ESPECIAL

**Art. 46.** Si se produjese la dimisión o cese total de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se estará a lo que se establece en los presentes Estatutos.

**Art. 47.** No obstante lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá, automáticamente, una Junta Gestora Especial, compuesta por siete personas socias del Club, que serán las de mayor antigüedad, actuando la más antigua





# ESTATUTOS

de ellas como Presidente/a. Cualquiera de estas personas estará facultada para promover la creación de la mencionada Junta Gestora. La Junta Gestora Especial asumirá las funciones que correspondan en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente/a y Junta Directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta Junta General Especial se ceñirán al Gobierno provisional del Club en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

## CAPITULO IV: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

**Art. 48.** El/la Presidente/a y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

**Art. 49.** Los/as socios/as del club responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

## CAPITULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 50.** El régimen disciplinario del club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará, como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

**Art. 51.** El club ejercerá la potestad disciplinaria sobre los/as socios/as y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el reglamento disciplinario elaborado por el propio club.

**Art. 52.** El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.

**Art. 53.** Se dotará a la entidad de un Comité de Disciplina, que contará con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento.

Dicho Comité podrá adoptar la forma de órgano unipersonal o colegiado, siendo auxiliado, en todo caso, por el/la Secretario/a del club.

Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.





# ESTATUTOS

**Art. 54.** Tendrá como función principal la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud de el/la interesado/a e informar al Presidente/a y Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deber ser ratificada por la Asamblea General.

El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente.

**Art. 55.** El/la Presidente/a designará un/a instructor/a, que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier otro órgano del club.

El/la instructor/a, necesariamente, habrá de disponer de Titulación Universitaria de Licenciatura en Derecho o Grado equivalente, y no formará parte del Comité de Disciplina.

## CAPÍTULO VI: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**Art. 56.** La modificación de los estatutos será aprobada por Asamblea General Extraordinaria.

De dicha modificación deberá remitirse comunicación, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde la modificación de estatutos, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

## CAPÍTULO VII: DE LOS LIBROS DE LA ENTIDAD

**Art. 57.** La entidad deberá custodiar los siguientes libros:

a) Libros de Actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a del club.

b) Libro-registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el club.

Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente.

c) Libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino.

**Art. 58.** Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte digital.





# ESTATUTOS

## CAPITULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

**Art. 59.** El patrimonio del club estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de las personas socias, que apruebe la Asamblea General.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que pueden producir los actos que organice la Entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

**Art. 60.** Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de la Entidad.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad de Madrid, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al organismo respectivo, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Intervención General del Estado o de la Comunidad de Madrid.

**Art. 61.** Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de la Agrupación o de la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un 5% al menos de las personas socias, el oportuno dictamen económico-actuarial.

**Art. 62.** Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará: el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

**Art. 63.** Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por las personas socias, y en su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, así mismo, suscritos por las personas socias.





# ESTATUTOS

La condición de socio/a no está limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos autorizados.

No se conferirá a sus poseedores ningún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

## CAPITULO IX REGLAMENTOS

**Art. 64.** Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por Reglamentos del Club, que deberán respetar en todo caso cuanto se contiene en el presente documento.

**Art. 65.** Un Reglamento de disciplina establecerá la normativa de esta naturaleza para el Club.

## CAPITULO X PERTENENCIA A LA GWEF

**Art. 66.** Se reconoce la pertenencia a la G.W.E.F., por lo que se acata como órgano superior sus Estatutos cuando estén en disparidad con los presentes, por ello será imprescindible contar con la figura del Representante Internacional, ya sea como miembro de la Directiva o colaborador, cuya función principal será la asistencia a las Asambleas de la GWEF, así como el contacto con dicho órgano y la colaboración con la Directiva de GWAE en la preparación y desarrollo de la concentración internacional propia.

Como único requisito exigido para esta figura, será el dominio del idioma Inglés, al ser este el oficial de la GWEF.

## CAPITULO XI DISOLUCIÓN DEL CLUB

**Art. 67.** El Club se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

**Art. 68.** En caso de disolución, el destino de los bienes del Club será el establecido en la legislación civil y administrativa. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

Firmado digitalmente por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL

